

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023 00790**

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Excluya la pretensión primera para que se declare la existencia del contrato de promesa de compraventa, en la medida que el referido contrato junto con su otrosí, fueron aportados como anexos de la demanda y se encuentran suscritos por las partes (artículos 82-4 y 90 del CGP). En igual sentido, reordene las pretensiones declarativas en cuanto a que primero debe deprecarse la declaratoria de incumplimiento y seguidamente la resolución del contrato.
2. Aclare o reformule la pretensión de condena relacionada con el lucro cesante, teniendo en cuenta que si bien se deprecian los frutos civiles desde la fecha de incumplimiento del contrato, los mismos no se extienden hasta la fecha en que se verifique el pago, ya que este no es un proceso ejecutivo.
3. Presente la demanda nuevamente de manera integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>50</u> Hoy <u>12-09-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
